



**SE TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE
INDICA**

RES. EX. N° 3/ ROL F-061-2015

Santiago, 10 1 FEB 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 24 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-061-2015, con la formulación de cargos a Cervecería y Maltería La Calera S.A. (en adelante, e indistintamente, "Cervecería La Calera" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 76.829.430-5.

2. Que, con fecha 26 de enero de 2016, la Empresa presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento, acompañado de los siguientes documentos: 1.- Cotización N°007/14 del Laboratorio Servicios de Análisis de la Universidad de Playa Ancha, de fecha 20 de enero de 2016; 2.- Copia de correo electrónico de cotización de flujómetro, de fecha 25 de enero de 2016, que incluye archivo adjunto de Manual de Mantenimiento Contador RAF Water Meter RMI; 3.- Cotización de Separador de Aceites y Grasas, de fecha 26 de enero de 2016; 4.- Disco Compacto que contiene el respaldo de estos antecedentes.

3. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

4. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su

cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. Que, a fin de evaluar la eficacia de las medidas propuestas en el referido programa de cumplimiento, y en atención a que el cargo N° 1, establecido en la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-061-2015, corresponde a que *"El establecimiento industrial no presentó información para el período de control del mes de Junio, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2014, y Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del año 2015 (...)"*, resulta pertinente solicitar a la Empresa, previo a proveer el programa de cumplimiento presentado, una caracterización de los Residuos Industriales Líquidos Generados que considere los siguientes parámetros y contaminantes establecidos en la Resolución Exenta N° 3159, de 26 de agosto de 2009, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que establece Programa de Monitoreo de Cervecería La Calera: Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Temperatura y DBO5; además, deberá analizarse el contaminante "Coliformes Fecales".

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO Programa de Cumplimiento. En cuanto a su aprobación y consecuentes efectos jurídicos, estese a lo que se resolverá, de acuerdo al mérito de los antecedentes que consten en autos.

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS los documentos consignados en el Considerando 2° de la presente resolución.

III. REQUERIR se remita informe de caracterización de Residuos Industriales Líquidos generados por Cervecería La Calera que considere los siguientes parámetros: Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos Totales, pH, temperatura, DBO5 y Coliformes Fecales. Se deja constancia que el laboratorio que realice los muestreos y análisis deberá estar debidamente acreditado por las autoridades competentes.

IV. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

V. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Gonzalo Fuenzalida Ortúzar, representante legal de CERVECERÍA Y MALTERÍA LA CALERA S.A., domiciliado en J.J. Godoy 999, Artificio, Comuna de La Calera, Región de Valparaíso.


Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PZR

Carta certificada:

- Sr. Gonzalo Fuenzalida Ortúzar, Representante legal de CERVECERÍA Y MALTERÍA LA CALERA S.A., domiciliado en J.J. Godoy 999, Artificio, Comuna de La Calera, Región de Valparaíso.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización